



06 SET. 2023

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000044871

Bogotá D.C.,

Señora
BEATRIZ GARCIA GUERRA C.C No. 39563101

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 del 18 de octubre de 2016.

Asunto: Comunicación de la **Resolución No. 20236060008285 del 11 de julio de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno." TCBG-1-215.

Respetada señora,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá – Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20236060008285 del 11 de julio de 2023** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno" que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE A**", identificado con la Cédula Catastral No. **737700003000000030408000000000**, Matrícula Inmobiliaria No. **357-42864** de la

Concesionaria Vía 40 Express

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20235000044871

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, y Ficha Predial No. **TCBG-1-215** de fecha 27 de agosto 2021, correspondiente al sector "**GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**" de la Unidad Funcional 1 con un área requerida de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO COMA SESENTA UN METROS CUADRADOS (425,61 m2)**.

El precitado predio en su folio de matrícula inmobiliaria **357-42864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, tiene registrado en la anotación No. 01 una **HIPOTECA** a favor de la señora **BEATRIZ GARCIA GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39563101, Constituida mediante Escritura Pública NO. 1496 del 27 de mayo de 1996 de la Notaría Primera de Girardot, siendo de su conocimiento.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos comunicarles, el contenido de la Resolución No. 20236060008285 del 11 de julio de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, la cual se adjunta con la presente comunicación.

Cordialmente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Concesionaria Vía 40 Express

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF, oficina 301

Ciudad: Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 3906013

www.via40express.com



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060008285



Fecha: 11-07-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030003855 de 31 de marzo de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción,





mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los -recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-215** de fecha 27 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO COMA SESENTA UN METROS CUADRADOS (425,61 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+107,23** y Final **K009+131,89** eje derecho, de la Unidad Funcional 1, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LOTE A** ubicada en la vereda Flandes (según FMI), jurisdicción del Municipio de Flandes (según FMI) y Suarez (según Escritura), Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-42864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, y cédula catastral No. **737700003000000030408000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,61 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 24,65 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN PASIVO PREDIAL (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,55 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C.- EN LIQUIDACIÓN Y OTROS (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 35,29 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN (MJ 4-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	425,61	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 142 de 14 de marzo de 2002 otorgada en la Notaría Única de Silvania.



Que, del INMUEBLE, figuran como propietaria la sociedad ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800.148.483-2 quien adquirió el derecho real de dominio por compraventa realizada mediante Escritura Publica No. 142 del 14 de marzo de 2002 de la Notaria Única de Silvania aclarada mediante Escritura Pública No. 230 del 15 de mayo de 2002 de la Notaria Única de Silvania, debidamente registradas en la anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria No.357-42864.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. realizó estudio de títulos el 27 de agosto de 2021, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-1-215 de fecha 18 de noviembre de 2021 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.257.958), que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

15. RESULTADO DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,042561	\$ 27.106.600	\$ 1.153.684
TOTAL TERRENO				\$ 1.153.684
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pasto Natural	m2	425,61	\$ 245	\$ 104.274
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 104.274
TOTAL AVALUO				\$ 1.257.958

TOTAL AVALÚO: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.257.958,00).

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-1-215 de fecha 18 de noviembre de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S., con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-

1-215 de fecha 18 de noviembre de 2021, formuló a la sociedad ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800.148.483-2 titular de derecho real de dominio la oferta formal de compra No. 202250000012151 de fecha 15 de marzo de 2022, la cual fue notificada personalmente al señor CARLOS ALBERTO MARROQUIN ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 79.386.160 en calidad de Agente Liquidador de la Sociedad el día 17 de marzo de 2021.

Que mediante oficio No. 202250000012171 de fecha 29 de marzo de 2022, la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 202250000012151 de fecha 15 de marzo de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 357- 42864, la cual quedo registrada en la anotación No. 005 de fecha 05 de abril de 2022.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-42864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el inmueble reca la siguiente medida cautelar:

- **HIPOTECA** inscrita en la anotación 1 protocolizada mediante Escritura Publica No. 1496 de fecha 27 de mayo de 1996, otorgada en la Notarla 1 de Girardot de CLEVES CUBILLOS MERCEDES a BEATRIZ GARCÍA GUERRA.
- **OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL**, inscrita en la anotación 4 mediante oficio 097 de fecha 11 de abril de 2012, proferido por la Agencia Nacional de Infraestructura a la sociedad ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN.



Que mediante memorando No. 20236040060733 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-1-215, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224091242692.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **TCBG-1-215** del 27 de agosto 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 1 **GIRARDOT - ACCESO TUNEL SUMAPAZ COSTADO MELGAR**, con un área requerida de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO COMA SESENTA UN METROS CUADRADOS (425,61 m²)** que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K009+107,23** y Final **K009+131,89** eje derecho, de la Unidad Funcional 1, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **LOTE A** ubicada en la vereda Flandes (según FMI), jurisdicción del Municipio de Flandes (según FMI) y Suarez (según Escritura), Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-42864** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, y cédula catastral No. **737700003000000030408000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 6,61 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN (MJ 1-2) ; **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 24,65 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN PASIVO PREDIAL (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 28,55 metros, con predio de SOCIEDAD FAMILIAR INVERSIONES SANDRA LILIANA S. EN C.- EN LIQUIDACIÓN Y OTROS (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 35,29 metros, con predio de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN (MJ 4-1), incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pasto natural	425,61	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL SUMAPAZ EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 800.148.483-2 en su calidad de titular de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-07-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S
Tatiana Sánchez Zuluaga – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA